

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, 5 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Viviana Medina García
Radicación:	76-520-31-03-002- 2018-00018 -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud vista **ítem 04** del expediente electrónico, se tiene que la conciliadora Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, informó que el pasado 22 de marzo de la presente anualidad ante la NOTARIA SEXTA DE CALI, se atendió audiencia de negociación de deuda de persona natural no comerciante solicitado por la demandada dentro de este asunto señora **VIVIANA MEDINA GARCÍA**, donde entre otras se resolvió aceptar el desistimiento del dicho trámite, por ello la conciliadora solicitó levantar la suspensión de este proceso.

Ante ello esta instancia, procedió a revisar el expediente encontrando que mediante auto del 21-enero-2019 se suspendió este proceso, como quiera que la demandada fue admitida en procedimiento de negociación de deuda en la Notaria Sexta del Círculo de Cali Valle.

Dicho lo anterior sería del caso reanudar el presente asunto en atención a la solicitud elevada por la conciliadora Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, pero no es posible proceder a ello como quiera que la Dra. JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA en calidad de conciliadora en insolvencia designada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA** de la ciudad de Cali, comunicó¹ a este Juzgado al tenor de los art. 545 y 548 del C.G.P. que el pasado **1-abril-2022**, aceptó el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la demandada dentro de este proceso.

De forma que se hace imperiosa la aplicación del artículo 545 ibídem, numeral 1º en concordancia con el inciso 2º, artículo 44 del Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, normas que ordenan suspender la ejecución, durante el termino de duración del procedimiento de negociación de deudas, referido en el artículo 544 de dicha codificación. **Por ello este asunto continuará suspendido.**

En razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito

¹ Ítem 02

DISPONE:

ÚNICO: CONTINUAR con la suspensión del presente proceso por las razones expuestas y en los términos consignados en la parte motiva de este proveído. **Ofíciase a la precitada funcionaria informando sobre lo aquí consignado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Kg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366ec66b0aa78030aef4571c381dfbf553e29f8d5123fb90029f416e411a3849**
Documento generado en 13/05/2022 05:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>